

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no recibir el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin dar la atención á su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Pontevedra que, partiendo de la de Villacastín á Vigo, desde el pueblo de la Portela, y pasando por Mondariz, termine en Fornelos de Montes.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que prescribe sobre obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente de Reino;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la ya construída de Lérida á Almacellas hasta el confin de la provincia de Huesca en el puente llamado de La Clamó.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la villa de Fonsagrada, termine en la de Grandas de Salime.

Art. 2.º Se observará para el cumplimiento de esta ley lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de tercer orden por San Martín y Puebla de Beleña se denominará en lo sucesivo de Guadalejara á Tamajón por Junquera y Moherando.

Art. 2.º Para la ejecución de estas obras se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La prolongación pendiente de estudio é incluida en el plan de carreteras de tercer orden por ley de 9 de Agosto de 1887, de la construída con anterioridad de Mahón á San Luis, en vez de dirigirse á la cala de Alcanfar, tendrá lugar desde este pueblo al embarcadero de la cala de Biniancolla.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El trazado de la carretera de Trespaderne á Arciniega, incluida en el plan general de las del Estado, se sustituirá el trozo de Quincoces de Suso á Arciniega, por el de Quincoces á Mercadillo á empalmar con el ferrocarril de la Robla.

Art. 2.º Se tendrá presente para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, sobre construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y la Audiencia de la misma, de los cuales resulta:

Que con fecha 27 de Febrero de 1893, el Alcalde de Soria puso en conocimiento del Juzgado de instrucción de dicha ciudad el hecho que le había sido denunciado por la Guardia civil del puesto de Navaleno, de que el día 18 de aquel mes, y á eso de las seis de la tarde, la pareja de referidos guardias había denunciado en el sitio titulado las Lanchuelas al joven Feliciano Peña Encabo por haberlo hallado extrayendo en una carreta tirada por dos bueyes, siete tajones de pino verdes fraudulentos, de dos metros de longitud por 30 centímetros de diámetro, procedentes de tres pinos del monte pinar grande de Soria y su tierra, y sitio denominado Paso de los Quintanares, habiendo sido puestos el denunciado, los tajones, la yunta y la carreta á disposición del Alcalde de Navaleno:

Que instruído por el Juzgado, en virtud de la extractada denuncia, el oportuno sumario, del mismo aparece, por declaración de los peritos, que el valor de los tajones era de apreciar en 6 pesetas, sin que se pudiera precisar el de los daños causados por ignorarse las piezas de que habían sido cortados, no constando tampoco de las diligencias practicadas, que los tajones de que se trata, llegaran á ser extraídos del monte de donde fueron arrancados:

Que concluso el sumario y elevado á la Audiencia provincial de Soria, decretada que fué la apertura del

juicio oral para el procesado Feliciano Peña y señalado día por la Sala para el comienzo de las sesiones, el Gobernador, á quien el referido Peña había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la Autoridad judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que los productos forestales no se extrajeron de la finca á que pertenecían, ni el daño causado en la misma llegó á 2.500 pesetas, por lo que el hecho no podía considerarse sino como una infracción de las Ordenanzas de montes, cuya aplicación y conocimiento compete á las Autoridades administrativas; citaba el Gobernador los artículos 4.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y el 3.º del de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia de Soria sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que el hecho de que se trataba había sido ya calificado de hurto frustrado por el Ministerio fiscal, y no dándose al presente ninguna de las dos excepciones señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, era evidente la competencia de la Sala para seguir conociendo del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «el que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocónes, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios.» «Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto la regla 3.ª del art. 40 del propio Real decreto, según el cual «de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á Feliciano Peña por supuesto delito de hurto de leñas en el monte público de Soria:

2.º Que por no ascender, ni con mucho, á 2.500 pesetas el valor de la leña cortada ni los daños causados en el monte, y no constando tampoco que aquella fuera extraída de la finca, es evidente que el conocimiento y castigo del hecho corresponde por la ley á las Autoridades del orden administrativo.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto citado de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARÍA CRISTINA**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid el expediente que previene el artículo 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales de Valladolid la que, partiendo de Medina del Campo, termine en Pozáldez; y resultando que procede dicha inclusión en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la

honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Septiembre de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Alberto Bosch.**

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de las carreteras provinciales de Valladolid, con el núm. 42, la de Medina del Campo á Pozáldez.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

### REAL DECRETO

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Cotoner y Allende Salazar, Conde de Sallent; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio en la vacante que resulta por fallecimiento del Marqués de Muros.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático de Cosmografía y Física del globo, de la Universidad de Valencia, con el carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta, á D. Juan Codoñer y Blat, hoy propietario de la misma asignatura en Barcelona, y único que la ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático de Análisis matemático, primero y segundo curso, de la Universidad de Valencia, con el carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta, á D. Luis G. Gascó y Albert, que por oposición ha sido propietario de la misma asignatura y hoy lo es de Cálculo diferencial é integral en la de Zaragoza, único que la ha solicitado.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático de Análisis matemático, primero y segundo curso, de la Universidad de Sevilla, con el carácter de numerario, y sueldo que actualmente disfruta, á D. Enrique Ruiz y Díaz, propietario que ha sido de la misma asignatura y hoy lo es de Física superior en Zaragoza, único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1895.

A. BOSCH.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Arzobispo de Santiago de Cuba de 20 de Agosto de 1892 y del Vicariato Capitular del mismo Arzobispado, Sede vacante, de 24 de Abril de 1893, en solicitud, la primera, de que se aprobase un proyecto de reglamento que con

ella se acompañaba, para la reedificación y reparación de iglesias parroquiales y casas rectorales, y que se declarase material pagadero por dozavas partes los créditos presupuestos para dichas atenciones; y la segunda, de que lo consignado en presupuestos para la reparación de templos de aquel Arzobispado se entregue por dozavas partes por la Administración de Hacienda de la provincia:

Considerando que las disposiciones del proyecto de reglamento antes citado son en general acertadas, y que su adopción podrá contribuir á la mejora de los edificios destinados al culto en aquella diócesis y cuyo estado no es satisfactorio, y evitando dilaciones injustificadas y perjudiciales, se provee á esta necesidad, que debe ser especialmente atendida por el Patronato eclesiástico de Ultramar, y se conservan todos los trámites que pueden servir para justificar la necesidad ó utilidad de las obras, su pronta conclusión y entrega:

Y considerando que no puede accederse á la pretensión del M. R. Metropolitano y Vicario de la diócesis, Sede vacante, de que se declare material pagadero por dozavas partes los créditos presupuestos para reedificación y reparación de iglesias parroquiales y casas rectorales, por oponerse á ello la legislación de Contabilidad contenida en el art. 19 de la instrucción de 1870:

Oída la Dirección general de Hacienda de este Ministerio y la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de conformidad con esta última;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el proyecto de reglamento propuesto por el M. R. Arzobispo de Santiago de Cuba para la reedificación y reparación de iglesias parroquiales y casas rectorales, con las modificaciones introducidas en el adjunto texto, y desestimar la pretensión del mismo Prelado y del Vicario capitular, Sede vacante, de que se declarase material pagadero por dozavas partes los créditos presupuestos para dichas atenciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del M. R. Arzobispo de Santiago de Cuba y demás efectos, con inclusión de una copia del reglamento aprobado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1895.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general, Vice-Real Patrono de las Iglesias de Cuba.

## REGLAMENTO

DE

### REEDIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE IGLESIAS PARROQUIALES

Y CASAS RECTORALES

DE LA

### DIÓCESIS DE SANTIAGO DE CUBA

Artículo 1.º Con la consignación que para este objeto figura en el presupuesto de la isla, se harán todas las obras de reedificación de las iglesias parroquiales; pero respecto de las de reparación sólo se harán las extraordinarias, pues las ordinarias serán á costa de la consignación de la respectiva fábrica.

Art. 2.º Se entiende por obras ordinarias de reparación las que suelen hacerse con alguna frecuencia, como blanquear, retejar, pintar, etc., y las de poca entidad, cuyo importe cabe dentro de la indicada consignación de fábrica.

Art. 3.º Las obras de reedificación todas y las extraordinarias de reparación se sacarán á pública subasta, previo anuncio con término de sesenta días, á contar desde la fecha en que se publique en los *Boletines oficiales* de la diócesis y de la provincia en que radique la parroquia. Si á los primeros no se presentare postor, se pondrán segundos anuncios, y si entonces tampoco lo hubiese, se procederá á hacer la obra por administración.

Art. 4.º También se harán por administración todas aquellas cuyo importe total no llegue á 700 pesos.

Art. 5.º A toda obra, sea ejecutada por subasta ó por administración, precederá la formación de Memoria, presupuesto, pliego de condiciones, y en su caso, planos que hará un Arquitecto ó Maestro, al cual por dichos trabajos y por la dirección, mediciones y certificaciones de obra hecha hasta la entrega definitiva, se le abonará, siendo Arquitecto, el 8 por 100, y siendo Maestro el 6 del importe total de la misma obra.

Art. 6.º Para tomar parte en la subasta, será condición precisa el previo depósito del 5 por 100 correspondiente al importe total de la obra, en poder de la Junta diocesana de reparación y reedificación de templos parroquiales y casas rectorales de que hablará el art. 8.º, depósito que habrá de aumentar en otro 5 por 100 antes de tirar la escritura de adjudicación, el que fuere preferido en la subasta.

Art. 7.º Las obras que se hagan por subasta, se empezarán, continuarán y terminarán en conformidad con el inciso 9 del art. 11 de este reglamento, y se pagarán con arreglo al inciso 8 del mismo.

Art. 8.º Habrá en la capital del Arzobispado una Junta diocesana de reedificación y reparación de iglesias parroquiales y casas rectorales, compuesta del Prelado, su Vicario general ó su Gobernador eclesiástico, Presidente; de un Dignidad ó Canónigo del Cabildo catedral, Vicepresidente, y de un Diputado provincial, un Concejal y un individuo del Gobierno civil de la provincia, que sea Jefe ú Oficial, desempeñando el cargo de Secretario con voto de Cámara y gobierno del Arzobispado, ó quien hiciere sus veces. Todos estos cargos serán meramente honoríficos.

Art. 9.º En el punto donde se hiciere reedificación ó reparación extraordinaria de un templo parroquial ó una casa rectoral, habrá otra Junta denominada Local, compuesta del

Párroco ó quien haga sus veces, Presidente; del Alcalde ó de un Concejal y de tres feligreses, de entre los 10 mayores contribuyentes de la parroquia, haciendo de Secretario el más joven de éstos. Los nombramientos para los cargos de la Junta diocesana de que habla el art. 8.º, y de las locales de que se ocupa el presente, se harán por el Gobernador general, Vicarreal Patrono, á propuesta del Prelado.

Art. 10. Teniendo en cuenta que la mayor parte de los Curas carecen de casa rectoral, la consignación para rectorales por ahora no se invertirá más que en reedificar dichas casas, debiendo en el interin correr la reparación de las mismas á cargo de los Curas respectivos, como dispone el derecho común eclesiástico.

Art. 11. Para las indicadas reedificaciones y reparaciones extraordinarias de iglesias ó casas, se seguirá la tramitación siguiente:

a. El Párroco, mediante solicitud en forma, hará presente al Prelado diocesano la necesidad ó utilidad de la reedificación ó reparación de la iglesia ó casa, y le suplicará que se nombre Junta local á fin de que se lleve á cabo.

b. El Prelado, si lo estima conveniente, propondrá que se nombre la Junta local, y la encargará que emita su informe sobre la necesidad ó utilidad de la reedificación ó reparación, que manifieste el importe total aproximado de la obra, y que diga la cantidad con que la feligresía está dispuesta á contribuir para su realización.

c. El Prelado, si en vista de la contestación de la Junta local, halla aceptable el proyecto, devolverá el expediente á la misma para que ésta encargue á un Arquitecto ó Maestro la formación de Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta.

d. Devuelto, después de cumplir este requisito, el expediente al Prelado, éste, si en algún caso lo cree oportuno, podrá pasar los referidos trabajos á otro Maestro ó Arquitecto para que emita sobre ellos dictamen, y si no los aprobará.

e. Una vez aprobados, el Prelado decretará la subasta de la obra, si el importe de ésta llega á 700 pesos, y mandará publicar edictos con término de sesenta días en los Boletines de la diócesis y de la provincia en que radique la parroquia á que pertenece la obra sacada á subasta, señalando el día, hora y lugar en que tendrá efecto la subasta, y haciendo saber que no se admitirán proposiciones que no se presenten en pliego cerrado, acompañadas de documento firmado por el Secretario de la Junta diocesana que haga constar haberse entregado en poder de la misma Junta el depósito del 5 por 100 del valor total de la obra.

f. La subasta tendrá lugar ante una Comisión de la Junta diocesana, compuesta de dos Vocales y el Secretario, quien levantará acta, firmada por los tres, de las proposiciones presentadas en debida forma y tiempo hábil, la que se presentará al Prelado para que, no resultando causa en contrario, apruebe la subasta y adjudique al mejor postor la ejecución de las obras.

g. Este procederá al depósito del otro 5 por 100 sobre el ya depositado en poder de la Junta diocesana, y hará una escritura ante Notario público aceptando la adjudicación y obligándose á empezar las obras, continuarlas y concluir las en la forma y tiempo que determinen las condiciones puestas anteriormente por el Arquitecto ó Maestro, y que constan en el pliego de condiciones, ó á falta de éstas, las que de común acuerdo entre dicho mejor postor y la Comisión de la Junta se hagan constar en la escritura.

h. Empezados los trabajos, los pagos se irán haciendo en el tiempo y forma estipulados, debiendo ser hechos en la Secretaría de la Junta diocesana y por la misma Junta, previa certificación de la obra hecha y de su importe, expedida por el Arquitecto ó Maestro que dirige los trabajos, y en vista de comunicación de la Junta local, en que se haga constar que la tal obra está realmente hecha conforme á subasta, y que proceda el pago del importe señalado por el Maestro ó Arquitecto en su certificación.

i. Cuando las obras se hayan de hacer por administración, la Junta diocesana librará por adelantado á la local las cantidades que estime necesarias para que las obras no sufran retraso por falta de puntualidad en los pagos.

j. Una vez terminada la obra, antes de entregar el depósito del 10 por 100 al contratista, el Prelado podrá, si lo estima conveniente, nombrar persona perita que examine la obra é informe si está ejecutada conforme á contrato; y en todo caso oirá sobre el particular el dictamen de la Junta local, decidiéndose, en vista de todo á recibir la obra y mandar devolver dicho depósito, ó á diferir uno y otro hasta tanto que el contratista cumpla su obligación satisfactoriamente.

Art. 12. Los créditos para las reparaciones y reedificaciones se habrán de librar y justificar con arreglo á los artículos 17 párrafo 6.º de la ley de Presupuestos de 18 de Junio de 1890 y 12 del reglamento de la Ordenación general de Pagos, á favor de la persona que acuerde la respectiva Junta, y bajo la personal responsabilidad de los que la designen.

Madrid 27 de Julio de 1895. = Aprobado por S. M. = CASTELLANO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 171.				38 480	Cádiz.....	Trebujena.....	505'46
80 por 100 de Propios.				81	Idem.....	Arcos.....	274'98
38.409	Alava.....	Manzanas.....	540'95	82	Canarias.....	Moya.....	135'96
10	Albacete.....	Alcázar.....	268'74	83	Idem.....	Pirgas.....	17'32
11	Idem.....	Hellín.....	21.302'02	84	Castellón.....	Salsadella.....	126'21
12	Idem.....	Alcañizo.....	293'43	85	Idem.....	Almenara.....	714'80
13	Idem.....	Bonillo.....	373'10	86	Idem.....	Chert.....	1.464'40
14	Idem.....	Pozo Cardeta.....	777'60	87	Idem.....	Banúrgos.....	11.061'10
15	Idem.....	Pozuelo.....	3.078'99	88	Idem.....	Veos.....	107'86
16	Almería.....	Antas.....	4.457'45	89	Idem.....	Argeletas.....	538'71
17	Idem.....	Vicar.....	1.398'79	90	Idem.....	Cati.....	2.793'48
18	Badajoz.....	Medina de las Torres.....	923'50	91	Ciudad Real.....	Puerto Lápiche.....	104'27
19	Idem.....	Villar del Rey.....	312'26	92	Idem.....	Villahermosa.....	8.459'55
20	Idem.....	Mérida.....	6.628'42	93	Idem.....	Alcázar.....	4.309'69
21	Idem.....	Zalamea.....	371'49	94	Idem.....	Montiel.....	3.386'18
22	Idem.....	Nogales.....	1.699'74	95	Idem.....	Calzada.....	1.118'92
23	Idem.....	Sancti Spiritu.....	16.298'50	96	Idem.....	Mestanza.....	9.161'28
24	Idem.....	Fuente del Arco.....	1.871'02	97	Idem.....	Aldea del Rey.....	1.145'16
25	Idem.....	Arroyo de San Serván.....	8.128'05	98	Idem.....	Almagro.....	930'40
26	Idem.....	Siruella.....	96.823'02	99	Idem.....	Alcazar de San Juan.....	4.432'81
27	Idem.....	Higuera la Serena.....	2.144'99	100	Idem.....	Campo de Criptana.....	210'11
28	Idem.....	Puebla de Alcocer.....	7.586'39	1	Idem.....	Valdepeñas.....	898'88
29	Idem.....	Hornachos.....	11.515'59	2	Idem.....	Villamanrique.....	3.280'66
30	Idem.....	Peñalsordo.....	20.143'19	3	Coruña.....	Noya.....	113'96
31	Idem.....	Valverde de Mérida.....	150'47	4	Cuenca.....	Culebras.....	391'07
32	Idem.....	Cabeza de Vaca.....	12.480'85	5	Idem.....	Castillo Garcimuñoz.....	1.902'79
33	Idem.....	Solana.....	931'02	6	Idem.....	Buendía.....	3.841'78
34	Idem.....	Quitana.....	6.421'44	7	Idem.....	Villacanejos.....	445'73
35	Idem.....	Oliva de Jerez.....	107'47	8	Idem.....	Villamayor de Santiago.....	64'03
36	Idem.....	Castuera.....	13'88	9	Idem.....	Peraleja.....	1.847
37	Idem.....	Fuente del Maestre.....	24'56	10	Córdoba.....	Almedinilla.....	861'94
38	Idem.....	Badajoz.....	7'70	11	Idem.....	Fuenteovejuna.....	1.035'18
39	Baleares.....	Santany.....	11'75	12	Idem.....	Espiel.....	731'05
40	Burgos.....	Villanueva de Odra.....	448'82	13	Idem.....	Zuheros.....	1.294'14
41	Idem.....	Santa María del Campo.....	428'03	14	Idem.....	Pedroches.....	163'16
42	Idem.....	Santa María Ananúñez.....	241'35	15	Idem.....	Hinojosa.....	319'46
43	Idem.....	Hoyales.....	1.908'57	16	Idem.....	Luque.....	3.366'23
44	Idem.....	Lerma.....	2.093'27	17	Idem.....	Torrecampo.....	33.223'58
45	Idem.....	Santa Inés.....	144'03	18	Idem.....	Villaviciosa.....	1.561'22
46	Idem.....	Corralejo de Valdelucio.....	308'45	19	Granada.....	Nechite.....	1.670'74
47	Idem.....	Barrio Lucio.....	369'52	20	Idem.....	Hueneja.....	4.704'57
48	Idem.....	Escudero de Valdelucio.....	615'80	21	Idem.....	Dílar.....	61'81
49	Idem.....	Terradillos de Esgueva.....	107'24	22	Guadalajara.....	Fuentes.....	94'56
50	Idem.....	Villamartin de Villadiego.....	254'28	23	Idem.....	Sacedoncillo.....	948'13
51	Idem.....	Himestrosa.....	653'84	24	Idem.....	Gárgoles de Abajo.....	2.462'67
52	Idem.....	Nidégula.....	712'95	25	Idem.....	Higes.....	210'26
53	Idem.....	Garganchón.....	430'96	26	Idem.....	Yélamos de Arriba.....	491'29
54	Idem.....	Pinilla Trasmonte.....	187'16	27	Idem.....	Tamajón.....	1.219'64
55	Idem.....	Villagonzalo Pedernales.....	2.353'08	28	Idem.....	Muriel.....	1.231'46
56	Idem.....	Ciruelos de Cervera.....	1.847	29	Idem.....	Villanueva Argecilla.....	19'09
57	Idem.....	Castrogeriz.....	1.819'54	30	Idem.....	Drieves.....	614
58	Idem.....	Vilvestre del Pinar.....	292'45	31	Idem.....	Casa Uceda.....	107'74
59	Idem.....	Villaverde Peñarada.....	2.120'97	32	Idem.....	Robredarcas.....	130'15
60	Caceres.....	Cilleros.....	1.284'17	33	Idem.....	Navas Jadraque.....	1.206'71
61	Idem.....	Caceres.....	82.815'09	34	Idem.....	Ordial.....	603'98
62	Idem.....	Sierra de Fuentes.....	350'13	35	Idem.....	Atanzón.....	616'28
63	Idem.....	Torrejón el Rubio.....	2.119'39	36	Idem.....	Tortuero.....	419'39
64	Idem.....	Torreorgaz.....	16.260'92	37	Idem.....	Torrecañada Molina.....	11'35
65	Idem.....	Villamiel.....	8.502'02	38	Idem.....	Auyón.....	1'03
66	Idem.....	Arco.....	4.371'26	39	Idem.....	Congostina.....	26'18
67	Idem.....	Cedillo.....	2.185'25	40	Idem.....	Fuente la Higuera.....	61'81
68	Idem.....	Casas de Don Gómez.....	985'07	41	Idem.....	Mazuecos.....	184'70
69	Idem.....	Guijo de Granadilla.....	6.033'55	42	Idem.....	Fraguas.....	988'89
70	Idem.....	Garrovillas.....	73'76	43	Idem.....	Moratilla de Henares.....	277'42
71	Idem.....	Gata.....	497'01	44	Idem.....	Pastrana.....	866'25
72	Idem.....	Holguera.....	9.968'91	45	Idem.....	Monasterio.....	1.071'89
73	Idem.....	Jaraz.....	150'96	46	Idem.....	Ciruelos.....	603'24
74	Idem.....	Peraleda de San Román.....	3.501'11	47	Idem.....	Anguita.....	100'47
75	Idem.....	Serradilla.....	5.307'07	48	Idem.....	Trillo.....	64'64
76	Idem.....	Talarán.....	2.251'81	49	Huelva.....	Villanueva de los Castillejos.....	6.286'46
77	Idem.....	Valencia de Alcántara.....	345'39	50	Idem.....	Almonte.....	55.424'03
78	Idem.....	Valdefuentes.....	2.194'61	51	Huesca.....	Huesca.....	224'42
79	Cádiz.....	Tarifa.....	489'09	52	Idem.....	Alcampel.....	373'64
				53	Idem.....	Santones.....	443'27
				54	Idem.....	Santa Cilia de Jaca.....	412'53

(1) Véase la Gaceta de 4 del actual.



mente al reconocimiento de las camisas entregadas por el contratista.

7.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las camisas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego y si se ajustan respecto á su calidad y confección á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que las camisas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las camisas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9. En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las camisas, quedando á arbitrio la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.ª y 4.ª de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concejarsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza; y si se hubiese entregado una parte de las camisas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechen según lo que proceda.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N. ...., vecino de .... y domiciliado en ...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día ...., número ...., según el cual se contrata la adquisición de 8.000 camisas de color de algodón, con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de camisas en los plazos y proporciones que se fijan, y del género y confección de la que se acompaña, al precio de .... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada camisa, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 6 de Septiembre de 1895.—El Director general, P. O., Isidoro M. Navarro. 338—S

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 168.—2 SEPTIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Inglaterra (Canal de la Mancha).

RESTOS FLOTANTES PELIGROSOS AL W. DE GUERNSEY

(Avis aux Navigateurs, núm. 162/922. Paris, 1895.)

Núm. 1115, 1895.—El Capitán del vapor francés *Flachat* participa que el 1.º de Agosto próximo pasado, encontrándose á unas 30 millas al N. 71º W. de las rocas Douvres, pasó muy cerca de un buque de unas 300 toneladas, que tenía la quilla al sol.

NOTA.—Estos restos, que parecen ser los mismos que encontró el *Tigre* en 49º 19' N. por 2º 30' E., fueron también vistos por el vapor francés *Paraguay* 20 millas al W. de Guernsey.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

SITUACIÓN DE LAS BOYAS DEL ACCUMER EHE, AL W. DE LANGEBOG

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 32/1.890. Berlin, 1895.)

Núm. 1116, 1895.—En el Accumer Ehe existen las siguientes boyas:

1.º La boya de recalada (boya-valiza pintada de rojo, con un globo) en 53º 47' 24" N. por 13º 38' 27" E.

2.º La boya truncada a, pintada de rojo, en 53º 46' 18" N. por 13º 37' 42" E.

3.º La boya de asta b en 53º 45' 12" N. por 13º 37' 42" E.

4.º La boya de asta c en 53º 44' 3" N. por 13º 38' 27" E.

5.º La boya cónica núm. 1, pintada de negro, en 53º 46' 51" N. por 13º 38' 36" E.

6.º La boya cónica núm. 2, pintada de negro, en 53º 49' 49" N. por 13º 39' E.

Carta núm. 45 de la sección II.

TRASLACIÓN DE DOS BOYAS AL SE. DEL MEDEM-SAND (ELBA) (Nachrichten für Seefahrer, núm. 33/1.912. Berlin, 1895.)

Núm. 1117, 1895.—A causa de la traslación hacia el S. de la prolongación E. del Medem Sand, se han llevado las dos boyas cónicas, pintadas de negro, números 19 y 20, á los sitios siguientes:

La boya núm. 19 á unos 125<sup>m</sup> al S. 15º E. en 7<sup>m</sup> de agua en bajamar.

Situación: 53º 51' 2" N. por 15º 5' 15" E.

La boya núm. 20 á unos 125<sup>m</sup> al S. 38º W. en 6<sup>m</sup> de agua en bajamar.

Situación: 53º 51' 14" N. por 15º 7' 58" E.

Carta núm. 45 de la sección II.

Dinamarca.

RESTOS DE BUQUE AL N. DE LOS ARRECIFES HORN

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 33/1.941. Berlin, 1895.)

Núm. 1118, 1895.—El patrón del barco de pesca *Spicks-roeg* participa que el 1.º de Agosto próximo pasado, estando en 55º 55' N. por 13º 47' E., vió los restos de un buque cuyos palos emergían unos 3<sup>m</sup>.

Carta núm. 45 de la sección II.

MAR BALTICO

Dinamarca.

PROYECTO DE LUCES CON SECTORES COLOREADOS EN STUBBEKIÖBING Y EN BOGÖ

(Avis aux Navigateurs, núm. 156/886. Paris, 1895.)

Núm. 1119, 1895.—Para el próximo otoño se proyecta encender en Bogö y en Stubbekiöbing las dos nuevas luces siguientes:

Bogö.—En la punta NW. de la isla y sobre el tejado de un edificio de madera pintado de oscuro, se encenderá una luz fija, de sectores verde, blanco y rojo y elevada 6<sup>m</sup>,3 sobre el nivel del mar. El sector verde iluminará desde el N. 71º W. al N. 65º W.; el blanco, desde el N. 65º W. al N. 62º W., y el rojo, desde el N. 62º W. al N. 55º W. El aparato de iluminación será catadióptrico de 4.º orden y el alcance de 9 millas.

Situación dada: 54º 56' 11" N. por 18º 12' 13" E.

STUBBEKIÖBING.—Al W. de Stubbekiöbing y sobre el tejado de una construcción de madera pintada de oscuro, se encenderá una luz fija, de sectores verde, blanco y rojo, y elevada 14<sup>m</sup>,7 sobre el nivel del mar. El sector verde abarcará desde el N. 33º W. al N. 30º W.; el blanco, desde el N. 30º W. al N. 28º W., y el rojo, desde el N. 28º W. al N. 25º W. El aparato de iluminación será catadióptrico, de 5.º orden, con un alcance de 12 millas.

Situación dada: 54º 53' 27" N. por 18º 14' 12" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 110.

Skagerrak (Suecia).

BANCO EN EL CANAL INTERIOR DE SOTEFIORD

(Avis aux Navigateurs, núm. 159/906. Paris, 1895.)

Núm. 1120, 1895.—Se ha reconocido en la parte N. del canal de Sotefiord un nuevo banco de rocas cubierto con 4<sup>m</sup> de agua.

Situación dada: 58º 30' 15" N. por 17º 28' 33" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

Golfo de Riga.

TRASLACIÓN TEMPORAL DEL FARO FLOTANTE ELÉCTRICO DE LIBAU, EN LA ENTRADA W. DEL GOLFO DE RIGA

(Avis aux Navigateurs, núm. 170/970. Paris, 1895.)

Núm. 1121, 1895.—A mediados de Agosto próximo pasado se habrá trasladado el faro flotante de Libau, á la entrada W. del golfo de Riga, al banco de 9<sup>m</sup>,1 de agua que se destaca al S. del banco Tchelnikova (Aviso núm. 150/874 de 1895), en donde encenderá una luz eléctrica fija y blanca. Al aproximarse al faro flotante convendrá arrancharlo de cerca dejándolo por el N.

Situación temporal del faro flotante: 57º 38' 30" N. por 27º 54' 16" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 143.

Carta núm. 807 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 169.—3 SEPTIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (Costa W.)

BOYAS EN LA BAHÍA DE VIGO

Núm. 1122, 1895.—El Comandante de Marina de Vigo participa que el día 20 del pasado Agosto quedó nuevamente

fondeada la boya C que marca el bajo de Cabo de mar, después de haber sido reparada y pintada con los colores rojo y blanco.

Para hacer igual operación se levó el mismo día la boya D que señala el bajo *Rodeira*, quedando valizato interinamente dicho bajo con un bocoy pintado de negro.

Carta núm. 198 de la sección II.

Estados Unidos.

LÍMITES EN LOS CUALES SON APLICABLES LAS REGLAS ESPECIALES DE RUMBO EN LAS AGUAS INTERIORES

(Notice to Mariners, núm. 30/673. Washington, 1895.)

Núm. 1123, 1895.—Con fecha 23 de Julio próximo pasado se ha conocido el *United States Treasury Department* los límites entre los cuales son aplicables las reglas de rumbo en mares interiores. (Avisos números 143/951 y 110/743 de 1895) para los puertos siguientes:

PUERTOS DE KITTERY Y DE PORTSMOUTH.—La línea que va desde la boya de campana de Kitts Rocks al N. 18º E. hasta la costa del Estado del Maine, pasando por la isla Horn, y desde esa misma boya, al N. 78º 30' W. hasta la punta Frosts, pasando por la boya de Frosts Point Ledge.

PUERTOS DE NEWBURYPORT, PEWEECH Y ANNISQUAM.—La línea que va desde la luz posterior de la enfilación de Salisbury Beach al S. 56º E., hasta la boya de silbato de la barra de Newburyport; desde aquí, la línea trazada al S. 29º E. hacia la luz de Annisquam, hasta su intersección con la línea trazada desde la luz de Ipswich al N. 83º 30' E., y desde esta intersección hasta la punta Halibut, siguiendo la prolongación de la línea trazada desde la luz de Ipswich al N. 85º 30' E.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Nueva Brunswick.

CAMBIO DE COLOR Y DE ALTURA DE LA LUZ ANTERIOR DE LA ENFILACIÓN DE LOWER NEGUAC

(Notice to Mariners, núm. 29. Ottawa, 1895.)

Núm. 1124, 1895.—La luz anterior de la enfilación de Lower Neguac, que está colocada en el extremo E. del muelle del muelle y que era blanca, se ha cambiado por una roja, que está á 3<sup>m</sup> más de altura. Dicha luz, como anteriormente, está colocada sobre un asta con distintivo, pero quedando á 8<sup>m</sup>,5 de altura sobre el nivel de la pleamar; tanto el distintivo como el parapeto que sirve de defensa al asta están pintados de blanco.

Situación aproximada: 47º 15' 40" N. por 58º 50' 17" E.

Carta núm. 589 de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Rios de la Plata y Uruguay.

CAMBIO VERIFICADOS EN LAS BOYAS

(Notice to Mariners, núm. 397. London, 1895.)

Núm. 1125, 1895.—El Comandante del buque de guerra inglés *Acorn* ha dado, respecto á las boyas del Río de la Plata, aguas arriba de Colonia y de las del Uruguay, las noticias siguientes:

1.º Ha desaparecido la boya que señalaba la roca de 4<sup>m</sup>,5 de agua, situada 1,6 millas al S. 85º W. del faro del Farallón.

Situación aproximada de la roca: 34º 28' 45" S. por 51º 45' 15" W.

2.º Se ha fondeado una boya, pintada de negro, en el veril E. del manchón de 4<sup>m</sup>,5 de agua, que está á 3<sup>m</sup>,6 al N. 71º W. del faro de Farallón, próximamente entre 34º 25' 30" S. por 51º 46' W.

3.º El canal nuevamente dragado entre los bancos San Pedro y las Conchillas, llamado Canal de las Conchillas, está señalado con 9 boyas, pintadas de negro, y con los números 1 al 9. Los buques que, viniendo de la mar, entren en el canal, deben dejar las boyas por babor arranchándose de cerca.

En Mayo próximo pasado había 4<sup>m</sup>,4 de agua en bajamar, dentro del canal.

Situación aproximada de su mitad: 34º 12' 45" S. por 51º 55' W.

4.º Se han levado todas las boyas del canal Martín García ó canal principal, á excepción de la boya núm. 3 llamada El Globo, y que está situada en 34º 18' 15" S. por 52º W.

La primera boya de las levadas estaba próximamente en 34º 12' 30" S. por 52º W.

5.º Las cuatro boyas que señalaban el bajo N. del canal que se extiende del NE. al NW. de la isla Martín García han sido trasladadas; en la actualidad señalan el veril N. del bajo, cuyas cabezas están respectivamente á 0,8 milla al N. 16º E. y á 2,1 millas al N. 51º W. del faro de la isla Martín García. Situación de este faro: 34º 10' 55" S. por 52º 00' 55" W.

5.º Se han fondeado 4 boyas, pintadas de negro, que señalan el veril E. del banco Herra dura, al W. del banco de las Dos Hermanas.

Se ha levado la boya que señalaba el veril W. del banco de las Dos Hermanas.

Situación aproximada de la boya S. del banco de las Dos Hermanas: 34º 3' 15" S. por 52º 4' 55" W.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las PROVINCIAS VASCONGADAS, correspondientes al año bisiesto de 1896.

POSICION GEOGRAFICA DE VITORIA

Latitud..... 42° 51' 0" N.
Longitud..... 0 h 14 m 13 s 0, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VITORIA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (H. M.) for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VITORIA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, ENTRADEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO), rows for days and lunar phases (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva).

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el día 20 de Marzo á las 2 y 12 minutos de la madrugada.
El estío el 20 de Junio á las 10 y 17 minutos de la noche.
El otoño el 22 de Septiembre á las 12 y 52 minutos de la tarde.
El invierno el 21 de Diciembre á las 7 y 18 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Febrero 13: Eclipse anular de Sol, invisible en Vitoria.
Febrero 28: Eclipse parcial de Luna, visible en Vitoria. Principio del eclipse, á las 6 y 6 minutos de la tarde.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda el Asia, en todo el Africa, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte de la Australia, en las islas Filipinas, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,866: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

AGOSTO 8

Eclipse total de Sol, invisible en Vitoria.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 18m,5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 38° 43' al E. de San Fernando y latitud 47° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 23m,2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 10' al E. de San Fernando y latitud 62° 52' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas, 12m,6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 118° 11' al E. de San Fernando y latitud 65° 13' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 0m,3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 49' al O. de San Fernando y latitud 20° 17' N.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 10m,0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 48' al E. de San Fernando y latitud 3° 34' N.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Europa y de la América Septentrional, en gran parte de Asia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en una pequeña parte del Mar Mediterráneo y en gran parte del Mar Polar Artico.

AGOSTO 23

Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Vitoria.

Principio del eclipse, á las 5 y 14 minutos de la mañana.

Medio del eclipse, á las 6 y 47 minutos de la mañana.

Fin del eclipse, á las 8 y 20 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en parte de Africa, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en casi todo el Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico, en parte del Mar Mediterráneo, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en parte de la Australia, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Atlántico, en el Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,730: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 80° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 27° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Vitoria la Luna se pone eclipsada á las 5 y 15 minutos de la mañana.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Agua.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, ha tenido á bien expedir, en este día, la Real orden que sigue:

«Umo. S.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido autorizar á D. Esteban Casañas para colocar una tubería de conducción de aguas en el subsuelo de la carretera de segundo orden de Barcelona á Ribas, en la travesía de Granollera, con la condición de situar la tubería en el punto indicado en el plano, á un metro, por lo me-

nos, de profundidad, bajo el firme de la carretera; y debiendo el concesionario, durante la ejecución de las obras, cumplir las ordenes que reciba del personal de la carretera, al objeto de evitar molestias al tránsito público.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento le comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de Barcelona.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with columns: DIAS, DEUDA AL 4 POR 100 (PERPETUA, Amortizable), DEUDA DE LA ISLA DE CUBA (Billetes hipotecarios, Anualidades), BANCO HIPOTECARIO (Obligaciones, CÉDULAS), TOTAL Pesetas.

Madrid 4 de Septiembre de 1895.—El Director general interino, Félix Pérez Ruiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Septiembre de 1895

Table with columns: Número de inhumaciones, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 6 de Septiembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														TOTAL general de inhumaciones por causas.														
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES					Muerde violenta													
	Virela	Marampion	Escarlatina	Tifoides	Faludismo	Fuerporales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofia	Cholera			Influenza o gripe	Otras	TOTAL parcial	En el cuartel m...	Accidentes de la dar...	DEL APARATO	Otras enfermedades	TOTAL parcial					
Varones	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	»	1	2	3	»	»	4	1	12	»	17
Hembras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	3	»	»	»	2	»	6	»	11
TOTALES	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	2	»	1	5	3	»	»	6	1	18	»	28

Madrid 7 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Vacantes dos plazas de Practicantes en el Hospital de Santa Isabel de Fernando Poo, dotadas con 300 pesos de sueldo y 500 de sobresueldo cada una, y debiendo ser provistas por concurso entre los que, teniendo el título de tal Practicante, deseen optar a ellas, se hace público a fin de que dentro del término de treinta días puedan presentar sus instancias en este Ministerio los que las soliciten, acompañando el título referido la cédula personal y todos los documentos que sirvan de justificantes a los méritos y servicios que aleguen. Madrid 5 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Guillermo J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 9 del actual, de doce a cuatro de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Julio y Agosto últimos, para los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1894 95, y continuará a las mismas horas en los días 10 y 11 siguientes en que quedará definitivamente cerrado. Madrid 5 de Septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, S. de Boneta.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Azcoitia.—Enrique Cid, Turco, 13.
- Aranjuez.—Antonio Ramírez, Atocha, 66.
- Murcia.—Francisco Fuentes, San Rafael, 9 (ausente).
- Santofía.—Micaela Vallespín, Infantas, 31.
- Escorial.—Manuel Valverde, Abada, 21.
- Irún.—León Revuelta, Granado, sin número.
- Bco.—Monleón, para Daniel.
- Renedo.—Gustavo Morales, Príncipe, 13.
- C. Mos.—Segundo Muñoz, San Bernardo, 42.
- Oviedo.—Zaza.
- Pravia.—Inés Sánchez, calle del Tesoro.
- Loganso.—Antonio de Marto.
- London.—Pengilles Coke, Madrid.
- Valencia.—Gonus.
- Avilés.—Ignacio Bretaña, Jacometrezo, 1.
- Archena.—Elvira Ampuara, Desengaño, 9, primero.
- Orense.—Agencia periodística, Madrid, al Día.
- Jaén.—Miguel Sánchez, villar, Mayor.
- Luarca.—Vines.

NORTE

San Sebastián.—María González, plaza de Santa Bárbara, 7.

ESTE

- Bayonne.—Dabourdeff, Ramón Cruz.
- Valencia.—Facunda Settien, Serrano, 6, patio, bajo.

Madrid 6 de Septiembre de 1895.—El Jefe del Cierre, Luis Brien.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excelentísima Corporación en el día de hoy, para cubrir la vacante que existía en la Junta municipal, por fallecimiento de D. José Colado Peláez, ha sido designado por la suerte

D. Antonio Canto Arroyo.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Septiembre de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juegados militares.

BARCELONA

D. Pedro Beltrán Durán, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado reservista del regimiento Infantería reserva de Rosellón, núm. 80, José Nicolau Junca, por la falta grave de deserción cometida el día 12 del actual en la estación del ferrocarril de Mataró.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista José Nicolau Junca, hijo de José y de María, natural de Viert, provincia de Gerona, vecindado en Pujarnal, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 660 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel de Caballería de la Barceloneta), y se ponga a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General segundo Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber desertado en la estación del ferrocarril de Mataró; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Nicolau Junca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a las prisiones militares de esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Barcelona a 23 de Agosto de 1895.—Pedro Beltrán Durán. 1787—M

D. José Coronado Ladrón de Guevara, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército contra el recluta Pedro Añón Bajador, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pedro Añón Bajador, soldado de la Caja de reclutas de la zona de Barcelona, núm. 60, natural de Mas de las Matas, hijo de de Nicolás y de Banita, de diez y ocho años, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, en el cuartel de Roger de Lauria, para responder a los cargos que en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse presentado a la concentración para su destino a cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Añón Bajador, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes a las prisiones militares de esta capital, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Barcelona a 26 de Agosto de 1895.—El Comandante, Juez instructor, José Coronado. 1817—M

D. José Coronado Ladrón de Guevara, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército contra el recluta Juan Beltrán Rivera por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Beltrán Rivera, soldado de la Caja de reclutas de la zona de Barcelona, núm. 60, natural de Gracia, hijo de Juan y de Cecilia, soltero, de diez y ocho años, de oficio tabernero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, estatura de un metro y 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados

desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, en el cuartel de Roger de Lauria, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse presentado a la concentración para su destino a cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de Juan Beltrán Rivera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a las prisiones militares de esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Barcelona a 25 de Agosto de 1895.—El Comandante, Juez instructor, José Coronado Ladrón de Guevara, 1818—M

D. José Coronado Ladrón de Guevara, Comandante de Infantería agregado a la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército, contra el recluta Bautista Solé Baliverdú, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Bautista Solé Baliverdú, soldado de la Caja de reclutas de la zona de Barcelona, número 60, natural de Monreal, hijo de José y de María, soltero, de diez y nueve años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, y de un metro 684 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, en el cuartel de Roger de Lauria, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse presentado a la concentración para su destino a cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Bautista Solé Baliverdú, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a las prisiones militares de esta capital, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Barcelona a 26 de Agosto de 1895.—El Comandante, Juez instructor, José Coronado. 1819—M

D. José Coronado Ladrón de Guevara, Comandante de Infantería, agregado a la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército contra el recluta José Martínez, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Martínez, soldado de la Caja de reclutas de la zona de Barcelona, núm. 60, natural de Sans, de padre desconocido y de Teresa, soltero, de diez y ocho años, de oficio ebanista, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, en el cuartel de Roger de Lauria, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse presentado a la concentración para su destino a cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a las prisiones militares de esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Barcelona a 26 de Agosto de 1895.—El Comandante, Juez instructor, José Coronado. 1820—M

D. Isidro Alonso de Medina, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55. Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este

regimiento Angel Ventura Zara, natural de Zaragoza, de oficio jornalero, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdes, nariz regular, color sano, frente regular, su estatura un metro 643 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento y con aprobación del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo formando expediente por la falta grave de deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Angel Ventura Zara, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Asia, número 55, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I, guardia de prevención del regimiento de Infantería de Asia, núm. 55, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 29 de Agosto de 1895.—El primer Teniente, Isidro Alonso de Medina.—Por su mandato, Clemente Carrasco. 1816—M

D. Carlos Ruiz y Leonart, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Miguel Serrano Pitarqué, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Serrano Pitarqué, soldado del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, natural de Calaceite, provincia de Barcelona, de veintin años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba reciente, boca regular, frente espaciosa y de un metro 609 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención de este regimiento, que se halla alojado en los cuarteles de Jaime I, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Miguel Serrano Pitarqué, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del regimiento Infantería de Asia (cuarteles de Jaime I) y á mi disposición.

Barcelona 30 de Agosto de 1895.—Carlos Ruiz y Leonart. 1815—M

BURGOS

D. Tadeo Morales y Martínez de Zúñiga, Capitán, Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del mismo y del expediente que de orden del señor Capitán general de esta región estoy tramitando contra el artillero de este regimiento, Juan Luis Betegui Portugal, por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Luis Betegui Portugal, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en Burgos en el cuartel de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á la plaza de Burgos, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de San Sebastián.

Burgos 23 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Tadeo Morales y Martínez de Zúñiga. 1776—M

CADIZ

D. Juan Rodríguez Bruque, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento, Leoncio Mena Lechado, por el delito de no haberse incorporado á filas al ser llamado, y cuyo individuo excedente de cupo se encontraba en Villanueva de Tapia (Málaga).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Leoncio Mena Lechado, natural de Villanueva de Tapia, vecindado en Villanueva de Tapia, hijo de Tomás y de Francisca, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo, señas personales las siguientes: boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, producción buena, estatura un metro 572 milímetros, fué filiado como recluta por la zona de Ronda, para el reemplazo de 1893, tuvo entrada en 9 de Diciembre de 1893, ingresó en este regimiento en 7 de Julio de 1895, y para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en el cuartel de Santa Elena, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á dicho cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz 22 de Agosto de 1895.—Juan Rodríguez. 1806—M

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Mellado Espinosa, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de Estepona (Málaga), de estado casado, de oficio marino, sin instrucción, á quien instruyo causa por delito de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el muelle de Puerto de Sevilla, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por trámites del expresado individuo á la cárcel de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en calidad de preso.

Cádiz 26 de Agosto de 1895.—José de la Herrán.—El Secretario, Andrés Martínez. 1807—M

D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava, Teniente de navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Florentino González, natural de Galicia, tripulante que fué del fahucho *Augustus* hasta el día 2 del mes actual, y cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales las siguientes: cuerpo regular, representando tener como de cuarenta á cuarenta y dos años de edad, bigote poblado rubio, pelo del mismo color, tez morena; que viste chaqueta de mahón azul, llevando al cuello pañuelo verde con rayas blancas, boina de color chocolate, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el muelle de Puerto de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del dicho individuo, y habido que sea lo remitan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Cádiz 24 de Agosto de 1895.—Joaquín G. de Rubalcava.—El Secretario, Andrés Martínez. 1804—M

D. Salvador Guardiola y Samper, Teniente de navío de la Armada de la dotación del acorazado *Pelayo*.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el marinero de segunda Antonio Navarro López, cuyas señas personales son: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, estatura regular, es hijo de Antonio y de Josefa, natural de O'án, por el delito de deserción, he acordado diligencia de prisión contra el mismo, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación del presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Antonio Navarro, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á bordo del acorazado *Pelayo*; bajo apercibimiento de que si no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que luego que tengan noticia del paradero del mencionado sujeto, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con custodia á bordo del acorazado *Pelayo*, y á mi disposición.

Dado en Cádiz á bordo del *Pelayo* á 24 de Agosto de 1895. El Juez instructor, Salvador Guardiola. — El Secretario, Pedro Martínez. 1788—M

CARTAGENA

D. Antonio Rey Jiménez, Capitán del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que se formó al soldado del mismo batallón, José Ríguez Amigó, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de Infantería de Marina José Ríguez Amigó, hijo de José y de María, natural de Sans (Barcelona), de veinticinco años de edad, de oficio lampista, soltero, estatura un metro 655 milímetros, sus señas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba regular, color sano, su frente despejada, su producción buena, señas particulares ninguna, fué quinto para el reemplazo de 1894, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Ríguez Amigó, y en caso de ser habido lo remitan preso con las seguridades convenientes al citado Juzgado y á mi disposición; así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Cartagena 23 de Agosto de 1895.—V. B.—Antonio Rey Jiménez.—Por su mandato, el Secretario, Agustín Botella Arenas. 1805—M

D. Juan Martínez Illescas, Capitán del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que se forma al soldado del cuadro indicado Andrés Vega Benavides por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de Infantería de Marina Andrés Vega Benavides, hijo de Sebastián y de Isabel, natural de Algeciras, Ayuntamiento de ídem, vecindado en Atra, provincia de Almería, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 670 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, color trigueño, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, sus señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Vega Benavides, y en caso de ser habido lo remitan preso con las seguridades convenientes al citado Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 24 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Juan Martínez Illescas.—Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vélez Gutiérrez. 1779—M

CASTELLÓN

D. Antonio Guerrero Fernández, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Castellón, número 18, y Juez instructor del expediente que de orden del señor Coronel, Jefe principal de la misma, me hallo instruyendo al recluta del reemplazo de 1894 y cupo de Benasal, Alfredo Beltrán Monferrer por no haber verificado su presentación á su debido tiempo para destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Alfredo Beltrán Monferrer, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Villar de Canes, vecindado en Benasal, de esta provincia; nació el día 2 de Mayo de 1875, de edad diez y ocho años y once meses, su estatura un metro 650 milímetros, de oficio estudiante, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, aire natural, producción libre, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, calle de San Luis, núm. 3 (Castellón), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta de presentación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Alfredo Beltrán Monferrer, y caso de ser habido lo remitan con la seguridad conveniente á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 27 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Antonio Guerrero.—Juan Navarro. 1789—M

CÓRDOBA

D. Manuel Benedicto y Galves, Comandante del regimiento Infantería reserva de Ramales, núm. 73, y Juez instructor en la sumaria que se sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el soldado reservista del reemplazo de 1891 Pedro García López.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Pedro García López, hijo de Pedro y de María, natural de Linares, provincia de Jaén, vecindado en Linares, de oficio albañil, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado militar, situado en el cuartel de San Felipe, á declarar en el expediente que se le sigue por falta á la concentración en este regimiento, con arreglo á la Real orden de 29 de Julio próximo pasado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo señalado y siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro García López, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Jaén.

Córdoba 26 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Manuel Benedicto.—Ante mí, el Secretario, Antonio López. 1821—M

D. Manuel Benedicto y Galves, Comandante del regimiento Infantería de reserva de Ramales, núm. 73, y Juez instructor en la sumaria que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el soldado reservista del reemplazo de 1891, Eulogio González López.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Eulogio González López, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Alcolea del Río, provincia de Córdoba, con residencia en Posadas, provincia de Córdoba, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, frente regular, aire común, producción ordinaria, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado militar, situado en el cuartel de San Felipe, á declarar en el expediente que se le sigue por falta á la concentración en este regimiento, con arreglo á la Real orden de 29 de Julio próximo pasado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo señalado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eulogio González López, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Córdoba 26 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Manuel Benedicto.—Ante mí, el Secretario, Antonio López. 1822—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se sacan á pública subasta por término de veinte días y bajo un solo lote, las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una heredad compuesta de doce y media hanegadas ó sean una hectárea, tres áreas, 88 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, de tierra huerta plantada de algunos árboles y de una chopada con derecho á veinte horas de agua que se toma de la

Pesetas.

fuentes de la Devosa cada diez y siete días, y á diez y ocho horas cada tanda también de diez y siete días, del riego de la fuente dels Verduns, con una casa de campo señalada con el núm. 38, cuartel del Sur, que mide una superficie de 124 metros cuadrados, era ó ensanche de la casa, y una balsa ó más bien alberca, situado todo en el término de Ibi, partida de La Rambla, lindante por Norte y Este con tierras de los herederos de Pascual Pérez; por Sur con las de José Domenech y con río ó barranco, y por Oeste con senda vecinal; cuya finca con su cosecha y frutos pendientes, se justiprecia en nueve mil doscientas cincuenta y siete pesetas. . . . . 9.257

2.ª Sobre ocho jornales, según resulta de los documentos obrantes en autos; pero de la medición practicada de reciente aparece tener 15 jornales, equivalentes á siete hectáreas, 47 áreas y 98 centiáreas de tierra secana, con parras, olivos y otros árboles, situada en el término de Ibi, partido de La Loma, lindante por Levante con tierras de Carlos Guillem y con las de D. Salvador Pérez; por Poniente con las de Jerónimo Bernabéu y con camino de Castalla; por Norte con otra de los herederos de Don José González, y por Mediodía con camino. Enclavada en esta tierra existe una casa, que ocupa un solar de 333 metros cuadrados, que contiene en sus dos pisos habitación para el dueño y para el colono, bodega y lagares, con 19 botas, un tonelito, prensa de hierro y demás accesorios concernientes á la elaboración del vino; cuadra, cisterna, corral y demás dependencias propias de esta clase de edificios; el valor de los indicados 15 jornales, con la casa enclavada en los mismos en la forma descrita y con las cosechas y frutos pendientes en la actualidad, lo es el de diez y ocho mil novecientas veinticinco pesetas. . . . . 18.925

Asciende el valor total de ambas fincas á la suma de veintiocho mil ciento ochenta y dos pesetas. . . . . 28.182

Dicho remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Octubre próximo, y once horas de su mañana; debiendo hacer constar que los títulos de propiedad de las mencionadas fincas ó certificación de éstas, estarán de manifiesto durante dicho término en la Escribanía del actuario; previéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; no admitiéndose después del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de éstos; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor total dado á las fincas anteriormente insertas, las que se adjudicarán, según va dicho, bajo un solo lote; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Pues así resulta acordado en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Modesto López, en nombre de D. Tomás Pérez Moltó contra Doña Teresa Servent Vilaplana, sobre reclamación de cantidad.

Y para que llegue á noticia de los licitadores he dispuesto fijar edictos en los sitios públicos de este Juzgado, del municipal de Ibi é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Alcoy á 2 de Septiembre de 1895.—Joaquín Hernández.—Vicente Castillo. X—405

BACOLOR (FILIPINAS)

D. José Emilio Céspedes y Santa Cruz, Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga.

Por el presente segundo edicto se hace saber la cesación de D. Juan Antonio Enriquez en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de esta provincia, citándose para los efectos de la devolución de la fianza á los que tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que la presenten dentro del plazo de seis meses.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se libra la presente en la villa de Bacolor á 2 de Julio de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Antonio Fernández. J—5189

BARCELONA—HOSPITAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente se cita y llama á los herederos de D. Juan Pinto y Rosa, natural de Castellón de la Plana, de cincuenta y ocho años, domiciliado en esta ciudad, calle del Rosal, número 58, tienda, del comercio y viudo de Doña Rosa Comas, natural de Valencia, hijo legítimo de D. Luis Pinto y de Doña Luisa Rosa, naturales de Oporto, que falleció en su domicilio el día 17 de Marzo, á fin de que comparezcan ante este Juzgado para serles entregada la suma de 527 pesetas, más los intereses devengados, que se halla depositada en la Caja general de esta ciudad, importe de la fianza prestada por dicho sujeto para la libertad del procesado Lorenzo Ventura Minguet; bajo apercibimiento de pararle perjuicio si no lo verifican.

Dado en Barcelona á 30 de Agosto de 1895.—Joaquín Soler y Catalá.—Por mandado de S. S., Luis Durán. 376—P

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á José Castañé Sagristá, de diez y seis años de edad, aprendiz de barnizador, natural de Manresa, hijo de Mauricio y de Teresa, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de serle notificada una resolución recaída en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial procuren la busca y captura del expresado sujeto y conducción en su caso á las cárceles mencionadas á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 30 de Agosto de 1895.—Joaquín Soler.—Por mandado de S. S., Luis Durán. J—5109

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama al procesado José Creville Graa, hijo de Domingo y de María, natural de Sotoleda, de cuarenta y cuatro años, casado, ebanista, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de hacerle cumplir la pena que le fué impuesta en méritos de causa sobre esta.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto conduciéndolo á este Juzgado.

Barcelona 20 de Agosto de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por D. Marcelo Planas, Rafael Torres. J—5110

BETANZOS

D. Valerio Núñez López, Juez de instrucción interino de Betanzos.

Por la presente se llama y busca al procesado Manuel Rey Barbeito, ausente en ignorado paradero en la América del Sur, y cuyas demás circunstancias se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de ser citado al juicio oral de causa que contra el mismo y otros se le sigue sobre lesiones, señalado para el día 30 de Septiembre próximo ante la Audiencia provincial de la Coruña; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias al objeto de averiguar el paradero del referido procesado.

Dada en Betanzos á 28 de Agosto de 1895.—Valeriano Núñez López.—De su orden, Ricardo Morais Arines. J—5110

Señas del procesado Manuel Rey Barbeito.

Edad diez y nueve años, sin apodo, hijo de Simón y María, soltero, natural y vecino de Cabanas, labrador, estatura un metro 560 milímetros, peso 50 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, ídem de los pies 22 por 40, color de los ojos y pelo castaño, cicatrices ninguna, color del rostro bueno. J—5088

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Goicoechea y Ansoleaga, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Manuel é Isabela, de estado casado, natural de Gucho (Vizcaya), de profesión jornalero, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarlo en la causa que en unión de otros se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Agustín Goicoechea, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 31 de Agosto de 1895.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.

Señas particulares del Goicoechea.

Talla un metro 70 centímetros, peso 65 kilogramos, dimensiones de las manos 30 centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies 27 por 10, color de los ojos y pelo castaños, del rostro moreno. J—5111

BRIHUEGA

D. Luis de Adriaenséns y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á León Jorge Expósito, procedente de la Casa de Maternidad de Guadalejara, residente últimamente en Gárgoles de Abejo, de estatura regular, color moreno, poca barba, con bastantes granos en la cara, chato, ha tenido fracturada una de las dos piernas, jornalero, se ignora su edad, y viste boina color verde, blusa de tela rayada, pantalón de pana negra y camisa de color, cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto de unas alforjas en la mañana del 20 de Mayo último de casa de José Romero, vecino de Arañón, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Brihuega á 31 de Agosto de 1895.—Luis de Adriaenséns.—Juan Rodríguez. J—5113

CARTAGENA

D. Augusto Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad y encargado del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Josefa Martínez Baello, de unos treinta años de edad, casada, de estatura alta, muy morena, carnes regulares, pelo negro; viste de artesana, saco blanco con lunares pequeños negros, delantal azul á listas y zapatos de tela negra, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Alicante, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva en causa que contra la misma instruyo sobre hurto de varias prendas de ropa y alhajas de la propiedad de Isabel Albarraín Rodríguez; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captu-

ra y conducción á las cárceles de este partido de la indicada Josefa Martínez Baello, poniéndola á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cartagena á 29 de Agosto de 1895.—Augusto Nordenfels.—Benito Polo. J—5114

D. Augusto Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto se llama á José Zapata Vivancos, de treinta años de edad, casado, carretero, natural de esta ciudad de Cartagena, vecino de la misma, en la Diputación de San Antonio Abad, é hijo de Juan Alejo y Magdalena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, que se contarán desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que se instruye sobre robo de aves á Guillermo Martínez Careza.

Dado en Cartagena á 26 de Agosto de 1895.—Augusto Nordenfels y Villar.—El Escribano, Francisco Pozo. J—5089

CASTELLÓN DE LA PLANA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre contrabando, ha acordado se cite, como se cita por la presente cédula, á D. Ufiano Martínez y D. Manuel Arbey, Inspectores de la Compañía de cerillas y fósforos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Castellón de la Plana á 27 de Agosto de 1895.—El Escribano, Enrique Huguet. J—5090

CÓRDOBA—DERECHA

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Francisco García Jiménez, natural y vecino de Gracia (Barcelona), soltero, de cuarenta y cinco años, vendedor ambulante, hijo de Juan y de María, para que comparezca ante este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 28 de Agosto de 1895.—Emilio Fleury. El actuario, Manuel Guilén. J—5115

CUENCA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á José Flores Mifsud, vecino que ha sido de esta capital, de treinta años de edad, casado, sin ocupación, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre abusos que se dice cometidos en la Delegación de Hacienda de esta provincia; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, del referido sujeto.

Dado en Cuenca á 31 de Agosto de 1895.—Pompeyo Cañizares y Ferrando.—El Secretario, Ruperto Marchena. J—5116

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye sumario contra Pascual Santiago Heredia y otros por robo de caballerías en el pueblo de Arcas, en cuyo sumario resulta haberse presentado con los autores además de otras caballerías:

Una barra negra, cerrada, de un metro 20 centímetros de alzada.

Y un burro cárdeno, cerrado, capón, de alzada un metro 11 centímetros.

Y como quiera que se ignora el dueño de éstos, se ha acordado anunciarlo por medio del presente para que los que se crean con derecho á ellos puedan comparecer ante este Juzgado dentro de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA, á hacer las oportunas reclamaciones.

Dado en Cuenca á 31 de Agosto de 1895.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Juan Antonio Alcázar. J—5117

DAIMIÉL

D. Mariano Laliga y Alfaro, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías, que se reseñarán á continuación, las cuales desaparecieron del corral de la casa de Doroteo Molina y Fernández, vecino de Arenas de San Juan, en las primeras horas de la noche del 15 al 16 del actual, deteniendo al propio tiempo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su legítima adquisición, siendo en su caso conducido todo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Daimiel á 30 de Agosto de 1895.—Mariano Laliga.—Por su mandado, Federico Escobar.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo castaño, de siete años edad, tres dedos sobre la marca, patiblanca de las cuatro extremidades, estrellada, sin hierro.

Una mula quincena, hija de la anterior, pelo pardo oscuro, de seis y media á siete cuartas de alzada, sin hierro.

Y un macho pelo castaño encendido, de cuatro años de edad, de cuatro a cinco dedos sobre la marca, con pelos blancos en la barriga, un parche blanco en el costillar y con hierro confuso en la cadera derecha. J—5118

GERONA

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido con providencia de 30 del próximo pasado mes de Agosto, dictada en méritos del expediente sobre administración de bienes del ausente de ignorado paradero D. Francisco Gómez y Puig, bajo la actuación del suscrito Escribano, promovido a instancia del Procurador D. Jacinto Vielsa, en nombre y representación de la hermana y sobrinos respectivos del ausente Doña Ana Gómez y Puig, D. José y Doña Carmen Gómez Folguera, se cita, llama y emplaza por segunda vez al referido D. Francisco Gómez y Puig y á cuantas personas se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presenta; previniendo á los que se crean con derecho á la administración de dichos bienes deberán justificarlo con los correspondientes documentos en el acto de comparecer al Juzgado; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gerona 2 de Septiembre de 1895.—P. I. del actuario Don Fernando Casadevall, José María Casadevall. X—407

GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José González, alias Garbanzo, vecino de esta villa, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, ausente en ignorado paradero, para que como comprendido en la circunstancia 1.ª del art. 1.835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal en concepto de procesado en causa que en unión de otro se le sigue por robo de un reloj y varios efectos á Doña María Alvarez Guerra, con objeto de ser indagado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero del José González, alias Garbanzo, y habido que sea, procedan á su detención y remisión, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gijón á 5 de Agosto de 1895.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, el actuario, Indalecio Calzada. J—5120

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, y en su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de un mulo mogino, cerrado y de alzada la marca, y de un burro rucio claro, de dos años de igual alzada, que en la madrugada del 20 del corriente robaron de las eras de la cortijada de Bogarre, término de Piñar, á Doña Emilia Pardo Martínez y D. Antonio Navarro Viedma, capturando á las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima procedencia, y remitiéndolos á esta cárcel de partido á mi disposición.

Dado en Guadix á 24 de Agosto de 1895.—Eugenio Carrera.—El actuario, Miguel García Barthe. J—5121

LAS PALMAS

D. Celso Torres y Nafria, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Melchor Ballesta y Trúpita, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en autos, por la Escribanía del referendo, á hacer uso de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Las Palmas á 21 de Agosto de 1895.—Celso Torres.—Ante mí, Mariano Romero. 309—P

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en autos promovidos por el Procurador D. José María Córdón, en representación del Sr. Delegado de Capellanías de esta diócesis, con Doña Antonia Martín Calvo, que tuvo su domicilio en la calle de Calatrava, núm. 16, y hoy se ignora, sobre nulidad de redención de un censo y pago de cargas en la memoria de misas, fundada por D. Jerónimo de Torres, se acordó emplazar á la señora demandada, publicando la cédula en los periódicos oficiales para que conteste á la demanda de pobreza de expresada fundación piadosa, previamente admitida, compareciendo con este objeto dentro de nueve días; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Agosto de 1895.—V.º B.º—Antonio Rodríguez.—El actuario, Javier de Burgos. 371—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos civiles ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, el balneario titulado Nancleares de la Oza, sito en la provincia de Alava, con todas sus pertenencias y con exclusión del mobiliario, maquinaria y efectos que en el mismo existen y que se detallan en autos, que ha sido tasado en 496.344 pesetas 54 céntimos; el acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el Juzgado de Vitoria, el día 5 de Octubre próximo, á la una de su tarde; se advierte, que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del respectivo Juzgado el 10 por 100 del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, ó sea la cantidad de 24.817 pesetas 20 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirán licitadores; y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario en esta Corte, para que puedan ser examinados, con los que deberán conformarse los licitadores.

Madrid 5 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—T. Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro. X—408

Por el presente, y en virtud de autos que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, promovidos por D. Ignacio de Vargas y León Sotelo, sobre prevención del juicio de testamentaria de Doña María Manuela Fernández Franco, que falleció en esta Corte el día 24 de Enero de 1893, bajo el testamento que otorgó ante el Notario de la misma D. Luis González Martínez en 14 de Julio de 1882, se hace saber que después de legar varias mandas dispuso en la cláusula 7.ª de mencionado testamento que del remanente de todos sus bienes se hicieran dos lotes que se aplicaran uno á redimir de la suertes de soldados á dos jóvenes honrados y pobres, naturales de Palma del Río, provincia de Córdoba, y el otro se dividiría en cuatro partes iguales que se destinarían para cuatro jóvenes honradas, pobres y solteras que tomen estado, y naturales también del referido pueblo de Palma del Río, y habiéndose prevenido el referido juicio de testamentaria necesario por auto de 19 del actual, y mandando proceder á la formación del inventario y ocupación de los bienes de la finada, se cita y llama para dicho fin por medio del presente á las personas que se crean con derecho á los bienes de referida Doña María Manuela Fernández Franco, para que dentro del término de dos meses, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y en los expresados autos para deducirlo en forma.

Madrid 29 de Agosto de 1895.—V.º B.º—E. Martín y Ruiz. El actuario, Justo Navarro. 370—P

MADRID—PALACIO

D. Manuel Linares Astray, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Martínez, de estatura más bien alta, delgado, de color moreno, pelo negro ó castaño, con un poco de bigote y un lunar en la cara, que es de oficio albañil, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días se presente en la cárcel celular en clase de preso ó en este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye por hurto de dinero á Martín López Caballero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y presentación del Vicente Martínez, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 31 de Agosto de 1895.—Manuel Linares.—El Escribano, Antonio Ponce de León. J—5091

OVIEDO

D. Celestino Suárez y Estrada, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Doy fe que en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, en representación de D. Manuel de la Sierra y Laspino, contra D. Pedro Fernández Alonso y D. Pedro Higinio González y Caneja, vecinos de esta ciudad, en representación de la testamentaria de Doña Teresa Miranda Flórez, sobre pago de 291 pesetas 75 céntimos, intereses legales desde el 15 de Febrero de 1888 y costas, se dictó la siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Ascaso.—Oviedo 6 de Agosto de 1895.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias en simple que se acompañan, en la que se tiene por parte al Procurador D. Justo Fernández Rúa, en representación de D. Manuel de la Sierra, y de la que se confiere traslado con emplazamiento á los demandados D. Pedro Fernández Alonso y D. Pedro Higinio González y Caneja, para que comparezcan y la contesten dentro del improrrogable término de nueve días; y á los otrosíes, por lo que afecta á D. Pedro Higinio González, practíquese la notificación y emplazamiento en la forma que previene el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en los sitios públicos de costumbre, *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, y se tiene por hecha la manifestación.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Bernardino Ascaso.—Ante mí, Víctor F. Miranda y Carcaba.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de D. Pedro Higinio González Caneja, ausente en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Oviedo á 8 de Agosto de 1895.—Por Suárez, Víctor F. Miranda y Carcaba. 378—P

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber que en este Juzgado, y por el Procurador Don Andrés Solís, en nombre de D. Francisco Martínez Cándano, vecino de Novellana, término municipal de Cudillero, y de D. Sixto Prieto y Gómez, que lo es de Soto de Luiña, en el mismo término, éstos como legales representantes de sus respectivas esposas y convivientes Doña María Salomé Avello Valdés y Peláez y Doña Cándida Avello y Peláez, se presentó demanda solicitando la declaración del derecho á los bienes de la capellanía colativa de misas de alba de la parroquia de Soto de Luiña, fundada por D. Juan Peláez y su esposa Doña María Albuérne, vecinos que fueron de dicha parroquia de Soto de Luiña, por escritura de 23 de Abril de 1692, otorgada ante el Escribano numerario del Concejo de Pravia D. Sancho de Albuérne Selgas, fundando dicha pretensión las Doña María Salomé y Doña Cándida en ser quintas nietas de D. Pedro Peláez, primer patrono de la expresada capellanía y hermano del fundador D. Juan Peláez.

Por proveído de esta fecha se acordó hacer el segundo llamamiento por edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía de misas de alba, fundada en la parroquia de Soto de Luiña, término municipal de Cudillero, para que comparezcan á deducirlo en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente segundo edicto en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público por el presente edicto. Pravia 26 de Agosto de 1895.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de S. S., Dionisio Conde. X—403

SEVILLA—SALVADOR

En este Juzgado y por ante mí se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Antonio y D. Federico Sánchez Bedoya contra los herederos de D. Antonio de la Peña y Corro, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Sevilla, á 16 de Agosto de 1895, el Sr. Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una, como actora, Don Antonio y D. Federico Sánchez Bedoya, representados por el Procurador D. Pedro González Márquez y defendidos por el Letrado D. Francisco Soto Sánchez, y de la otra, como demandados, los herederos de D. Antonio de la Peña y Corro, que lo son Doña Antonia Sánchez Bustamante, D. Hilario de la

Peña y Doña Rosario de la Peña y Sánchez y Doña María Rueda Miranda, los tres primeros representados por el Procurador D. Cayetano Sánchez Gil y defendidos por el Letrado D. Joaquín de Palacios, y la última se encuentra declarada rebelde, sobre cobro de pesetas y....

Parte dispositiva.—Fallo que debe condenar y condeno á Doña Antonia Sánchez Bustamante, á D. Hilario de la Peña, Doña María Rueda Miranda y Doña Rosario de la Peña y Sánchez, como herederos de D. Antonio de la Peña y Corro, y á la primera además como heredera también de D. Fernando de la Peña y Sánchez, y á su legítima consorte cónyuge supérstite Doña María Rueda á que den y paguen á D. Antonio y Don Federico Sánchez Bedoya la cantidad de 31.000 reales de principal y 368 reales 22 maravedises de intereses, correspondientes á los meses de Julio y Agosto del año anterior y demás que se devenguen hasta el completo pago, con los correspondientes á éstos. Además, á Doña Antonia Sánchez Bustamante, á que de igual modo dé y pague á D. Antonio Sánchez Bedoya la suma de 8.000 reales de principal y 93 con 10 maravedises por intereses, correspondientes á los meses de Julio y Agosto del año anterior y á los que se devenguen hasta el completo reintegro y los respectivos á estos 392 reales 60 céntimos é intereses de esta suma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será publicada en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID su cabeza y parte dispositiva por lo que respecta á Doña María Rueda Miranda, á no preferirse por los interesados la notificación personal, y con expresa condena de costas á los demandados, la pronuncio, mando y firmo.—Mariano Luján.»

Y para que sirva de notificación en forma á Doña María Rueda Miranda, pongo la presente en Sevilla á 28 de Agosto de 1895.—El actuario, Francisco de Mata. X—404

Juzgados municipales.

GANDIA

D. Luis Forrat Perelló, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Gandia.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de Juzgado municipal de esta ciudad, la cual ha de proveerse con arreglo á lo prescrito en la regla 1.ª del Real decreto de 17 de Julio del corriente año 1895 y reglamento de 10 de Abril 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

- Los aspirantes acompañarán á la solicitud:
- 1.ª Certificación de nacimiento.
  - 2.ª Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
  - 3.ª La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

El cargo de Secretario de este Juzgado municipal es incompatible con todo empleo, cargo ó comisión retribuidos por el Gobierno, por la provincia ó por los pueblos.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en Gandia á 28 de Agosto de 1895.—Luis Forrat.—Juan B. Bacá, Secretario suplente. J—5086

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal de esta villa, se cita á D. Tomás Gil Abascal, que ha tenido su domicilio en Madrid, calle del Sombrerete, núm. 4, cuarto bajo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una citación en el expediente de juicio de faltas pendiente contra el mismo por cazar con escopeta en terreno vedado sin permiso de su dueño, en 17 del actual; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 28 de Agosto de 1895.—El Secretario, Faustino Martín. J—5063

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Rosendo Cajoto Rodríguez, de treinta y dos años de edad, panadero, cuyo domicilio se ignora, para que el día 21 de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia del Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para ser reconocido de la lesión sufrida; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—5207

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Fernando Bustos, niño de siete meses de edad, cuyo domicilio se ignora, para que acompañado de su señora madre comparezcan en este Juzgado el día 29 de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que ha sufrido; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—5208

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Santiago Corredera Esteban, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, albañil, cuyo domicilio se ignora, para que el día 21 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para ser reconocido de las lesiones sufridas.

Madrid 22 de Agosto de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—5209

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Julián González Zamorano, de diez y ocho años, soltero, carpintero, cuyo domicilio se ignora, para que el día 21 de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones

nes que ha sufrido, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 27 de Agosto de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—5210

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio. Por el presente se cita á Andrea López de las Heras, de diez y siete años, casada, sirvienta, cuyo domicilio se ignora, para que el día 21 de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia del Juzgado, para ser reconocida por el Médico forense de las lesiones que ha sufrido; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 1.º de Septiembre de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—5211

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 11.747, expedido por esta sucursal en 22 de Mayo de 1894 á favor de D. Aniceto Sela, por pesetas nominales 2.000, en títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Oviedo 23 de Julio de 1895.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—409

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Septiembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 6. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE SEPTIEMBRE DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perpetua, Fondos espa., and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'65-29'70 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 17'25-17'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Septiembre de 1895.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Septiembre de 1895.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Segovia.

Forman parte de este número de la Gaceta los pliegos 18 y 19 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the Spanish Guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores se harán precisamente dentro de los tres días siguientes á la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estas plazas se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SEMINARIO ECLESIÁSTICO DE AGUIRRE, DE VITORIA. D. Isidro de Múgica y Múgica, Presbítero, Rector de dicho Seminario.

Por el presente edicto llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á las que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados, como el presente edicto, de acuerdo con el Patrono de aguas Don León Valencia, en Vitoria, 1.º de Septiembre de 1895.—Doctor Isidro de Múgica. X—395—2

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIENDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.251 de 22 de Agosto expedida á favor de Doña María Josefa de Zafra, propietaria 16 hectolitros (medio real fontanero); á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 22 de Marzo y 8 de Agosto del presente año y Divulgos oficiales de Avisos de dichas fechas, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose á la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid 29 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—406

SANTOS DEL DIA

Santa Regina, virgen y mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Gli Ugonotti.

Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta.

Entrada al jardín y teatro, una peseta. Todos los días, por mañana y tarde, academia velocipedica (se dan lecciones).—Sesiones de patines, tiro de pistola y carabina, Villa Copelia, Tío Vivo y columpios.

Entrada á los jardines, 50 céntimos.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—(Día de moda).—Teatro Nacional.—El domador de leones.—El testarudo.—El cabo primero.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las doce y media y sereno.—La leyenda del monje.—La sobrina del sacristán.—El cabo primero.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Gran función extraordinaria á beneficio de los clowns chinos.—Debut de los velocipedistas Emilien y Oscar, y la pantomima «La Geniecinta».

Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función, en la que tomará parte la célebre Bella Chiquita; hermanos Hernández; Mr. Rapoli; Mr. Esoko; el popular Pichel y los principales artistas de la compañía.

Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.